

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
VALLEDUPAR, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CONJUEZ PONENTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA**

Asunto: Auto admisorio.

Radicación N° 20-001-23-33-003-2017-00388-00.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Actor: OMAIRA ALVAREZ CARRILLO.

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

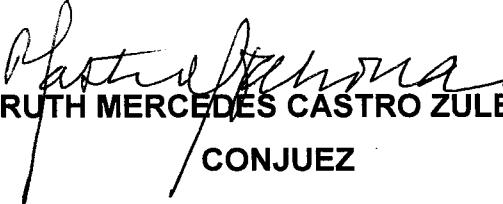
Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora OMAIRA ALVAREZ CARRILLO a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial; al Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Tribunal en el Banco Agrario de Colombia, dentro del Término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Téngase al doctor JAIME ALBERTO MENDOZA RINCON, como apoderado judicial de OMAIRA ALVAREZ CARRILLO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase.


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
CONJUEZ

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
VALLEDUPAR, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CONJUEZ PONENTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA**

Asunto: Auto admisorio.

Radicación N° 20-001-33-33-007-2017-00183-01.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Actor: JAVIER ARTURO ACOSTA RUIZ, LOS MENORES LAURA FERNANDA ACOSTA Y ANDRÉS ARTURO ACOSTA LUQUEZ, HEREDEROS DE JAIRO ARTURO ACOSTA TORRES.

Demandado: NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

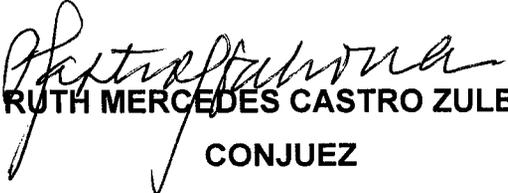
Por haber sido subsanada dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por JAVIER ARTURO ACOSTA RUIZ, LOS MENORES LAURA FERNANDA ACOSTA Y ANDRÉS ARTURO ACOSTA LUQUEZ, HEREDEROS DE JAIRO ARTURO ACOSTA TORRES contra LA NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial; al Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Tribunal en el Banco Agrario de Colombia, dentro del Término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
CONJUEZ